

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Septiembre 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La subvención que venía percibiendo la Junta del Canal Imperial de Aragón, siendo la Junta del Canal Imperial de Aragón, consignada en el cap. 29 de la Sección 7.ª del presupuesto y destinada á la prolongación del canal, se considerará prorrogada por los años necesarios á razón de 100.000 pesetas por año, para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para encomendar la reconstrucción á la citada Junta del Canal Imperial, formando parte de esta, mientras dure la obra, el Director del Sindicato del Huerva. La Junta procederá, bajo la inmediata inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza, en la misma forma observada para la construcción del canal.

Art. 3.º Las obras se harán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883, y con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á modificación de los proyectos de obras públicas.

Art. 4.º Una vez terminadas las obras, el Sindicato de riegos del Huerva se hará cargo del pantano y reintegrará al Tesoro la mitad de las sumas invertidas en aquéllas, mediante el pago anual de 4 pesetas por hectárea regada. Este reintegro empezará al año de terminado el pantano, y el canon de 4 pesetas que han de abonar los terrenos de nuevo regadío empezará á satisfacerse al año de puestos en riego, dejando de abonarse este canon tan pronto como se haya hecho el reintegro.

Art. 5.º Al terminar las obras, la Junta del Canal devolverá al Tesoro el sobrante que resulte de las cantidades recibidas, y entregará á la Delegación de Hacienda de Zaragoza el plano y cálculo de la zona regada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 7 Septiembre 1896)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Agosto último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0'17	
Idem de cebada.....	0'83	
Idem de paja.....	0'18	
Litro de aceite.....	0'90	
Idem de vino.....	0'15	
Kilogramo de carbón.....	0'09	
Idem de leña.....	0'04	
Idem de carnero.....	1'63	

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Ventura Pescador.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Geometría con nociones de Trigonometría rectilínea y Topografía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de

1894 y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 1857); no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que le convenga justificar y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco, y se verificarán en Madrid con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenezcan á la Geometría; la segunda, con las correspondientes á la Trigonometría; y la tercera, con las relativas á la Topografía. En este primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la segunda.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Tribunal declara en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas sacados por sí

mismo á la suerte, dos de la primera urna, uno de la segunda y dos de la tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiere menos de este último tiempo en las contestaciones.

El Tribunal tendrá á disposición de los opositores los instrumentos necesarios para que den explicaciones prácticas en los temas que lo requieran.

Los dos ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna, en que estén guardados los temas quedará lacrada sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente.

Terminado el segundo ejercicio el Tribunal resolverá en votación secreta y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que han obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que le acompaña.

Los opositores de la trineca ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos de hora, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará comunicado inmediatamente, durante cinco horas, facilitándose los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo enseguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, y á hacerle objeciones los contrincantes, y á responderlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las objeciones uno ó dos Vocales del Tribunal designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo y en los días que acuerde el Tribunal dos problemas: uno de Geometría y otro de Trigonometría.

El Tribunal propondrá los temas en el momento de dar principio á los trabajos respectivos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí y sin consultar libros ni

apuntes escribirán la explicación correspondiente y dibujando en tinta las figuras necesarias, y terminados los actos del ejercicio leerán sus trabajos ante el Tribunal en la misma forma y con iguales condiciones que se han marcado para el ejercicio primero, debiendo además dibujar en un encerado las figuras necesarias, para ilustrar el asunto; los actuantes deberán llevar instrumentos, material y tablas que consideren necesarios.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Encontrada conforme por el Alcalde de Villanueva del Huerva la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Cariñena á Escatrón á Herrera por Aguilón, esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de 30 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Villanueva del Huerva, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Relación que anteriormente se cita.

Número	NOMBRES de los propietarios.	CLASE de las fincas.	CULTIVO.
1	Antonio Val.	Campo.	A cereales.
2	Andrés Cólera.	»	»
3	Joaquina Inglés.	»	»
4	Mariano Abad.	Huerto.	Regadío.
5	Matías Ibáñez.	Campo.	A cereales.
6	Victoriano Casas.	»	»
7	Eusebio Salueña.	»	»
8	Rafael Pacheco.	»	»
9	Faustino Ramírez.	»	»
10	Manuel Navarro Jaime.	Viña.	»
11	Manuel Valián.	Campo.	»
12	Romualdo Abad.	»	»
13	Ramón Salueña.	»	»
14	Justo Pardillos.	»	»
15	Ventura Jorro.	Viñas.	»
16	José Pardos.	Idem.	»
17	Juan Pardos.	Idem.	»
18	Mariano Sancho Royo..	Dehesa.	A pasto.
19	José Ordovás.	Viña y campo	»

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en el juicio declarativo de mayor cuantía de pobre, instado por D.^a Francisca Barcelo Viro, viuda de D. Juan Fernández Bonilla, representada por el Procurador D. Miguel Peinado, contra doña Consuelo, D.^a Araceli, D. Ricardo, D. Andrés, D. Juan y D. Adolfo Fernández Bonilla y contra el Ministerio Fiscal, representadas las dos primeras, ó sean la D.^a Consuelo y D.^a Araceli por don Ramón Samper y Espadín, marido y tutor respectivamente de aquella y ésta, con objeto de rectificar la inscripción de la defunción de D. Juan Fernández Bonilla, hecha en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ha acordado á instancia del Procurador D. Miguel Peinado se emplace á D. Adolfo Fernández Bonilla, D. Juan Fernández Bonilla y D. Ricardo Fernández Bonilla, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de 60 días, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; previniéndoles de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los expresados sujetos, se expide esta cédula para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que firmó en Zaragoza á 9 de Septiembre de 1896.—El actuario, Mariano Broquera.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Cándido Octavio de Toledo y Vallés, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.^o de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para instruir expediente á los soldados Martín Puig Planas, y Abdón Soler Solanas, soldados del citado regimiento, por la falta grave de primera deserción:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria, llamo, cito y emplazo, á dichos soldados, Martín Puig Planas, y Abdón Soler Solanas, natural el primero de Calonge, provincia de Gerona, avecindado en Calonge, Juzgado de primera instancia de La Bisbal, Capitanía general de Cataluña, hijo de José y de María, de edad de 22 años, nueve meses y 15 días, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro, 707 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire bueno, su producción

bueno, su estado soltero, sin ninguna seña particular; y el segundo, natural de Garriguella, provincia de Gerona, avecindado en Garriguella, parroquia de Santa Eulalia, Juzgado de primera instancia de Figueras, Capitanía general de Cataluña, hijo de Bernardo y de María, de edad de 22 años, nueve meses y 11 días, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca id., color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna; para que en el término de 30 días á contar desde la fecha, se presenten en el cuartel de caballería de los Castillejos, en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieran en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel de caballería, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria, tenga la publicidad debida, insértese en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Gerona, última de la residencia de ambos; según lo preceptuado en el art. 386 del Código de Justicia militar.

En Zaragoza á los 29 días del mes de Agosto de 1896.—El Capitán Juez instructor, Cándido Octavio de Toledo.—Por su mandato, el Sargento-Secretario, Felipe Herrando.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ARTILLERIA DE CAMPAÑA—7.^o regimiento montado

El día 24 del mes actual, á las nueve y media de la mañana, tendrá lugar en el cuartel del Carmen la venta en pública subasta del ganado que tiene de desecho este regimiento.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1896.—El Teniente Coronel Comandante Mayor, Tomás de Enea.

GIGANTES Y CABEZUDOS

PARA FESTEJOS PÚBLICOS

Grandes colecciones de alquiler y venta

Dirección: Bartolomé Domingo, Maestro pintor del Hospicio provincial, Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO